

273  
Decreto  
Setiembre y  
Aves.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
Corte Superior de Justicia de Amazonas  
Sala Plena



**Ref.: Recurso de Apelación, interpuesto por la servidora Diana Cieza Díaz, contra las Resoluciones S/N de fecha 31-01-2019, que declara infundado el recurso de reconsideración.**

Chachapoyas, veintisiete de noviembre  
del año dos mil diecinueve.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por la servidora judicial Diana Cieza Díaz contra la Resolución S/N de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas de fecha 31 de enero de 2019; y estando a que; **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que, es materia del presente procedimiento el recurso de apelación interpuesto, ante esta Sala Plena, por el impugnante contra la resolución que declara infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 065-2019-P-CSJAM su fecha 13.01.2019 y contra la Resolución Administrativa S/N de fecha 21.01.2019; **SEGUNDO.-** Antes de iniciar el desarrollo del punto cuestionado, corresponde a esta Sala Plena como órgano de dirección del Poder Judicial en el respectivo distrito judicial, verificar la procedencia del recurso interpuesto, de conformidad con lo regulado en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. **TERCERO.-** Que, revisado el escrito de apelación, se aprecia que ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, y cuenta con los requisitos de forma previstos en los artículos 122°, 216° y 219° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; vale decir, en dicho escrito se detalla de manera clara y precisa el objeto de la petición con el sustento fáctico con el cual se concreta la solicitud administrativa, con las razones concretas y específicas que llevan a que el impugnante acuda a la Administración Pública – Sala Plena, a fin de ejercitar su derecho de contradicción y con ello nuevo pronunciamiento del superior jerárquico en atención al principio constitucional de doble instancia; **CUARTO.-** Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; **QUINTO.-** Que, en su recurso impugnatorio y ratificado en su informe oral, la recurrente manifiesta: **1)** Que, la administración del Poder Judicial, específicamente la Corte Superior de Justicia de Amazonas, no está tomando en cuenta que los actos administrativos a través de los cuales la administrada Diana Cieza Díaz ya venía laborando desde el 6 de abril del 2009; por lo tanto desde ahí comienza su récord laboral, ya que existen resoluciones judiciales que ahora tienen la autoridad de cosa juzgada que a la prenombrada

Acuerdos de Sala Plena Ordinaria del 27 de noviembre de 2019 llevada a cabo en la ciudad de Chachapoyas.

274  
oscilante  
sedeña y  
castro



PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
Corte Superior de Justicia de Amazonas  
Sala Plena



servidora judicial le reincorporan al Poder Judicial a partir de dicha fecha, 2) existiendo las resoluciones judiciales que ahora tienen la autoridad de cosa juzgada, la Administración de la Corte Superior de Justicia de Amazonas trata de desconocer estas resoluciones, por lo que considera que se está atentando o se está transgrediendo el artículo 4° de la Ley Orgánica del poder judicial, que establece que toda sentencia emitida por el poder judicial adquiere la calidad de cosa juzgada y no es revisable, no es interpretable ni tampoco puede ser estudiada para dar cualquier opinión, 3) considera que las resoluciones materia de impugnación han transgredido el principio de cosa juzgada, el principio del debido proceso y pareciera que de manera errada la Administración toma en cuenta que estos actos administrativos a través de los cuales se trata de hacer perder la continuidad laboral de la administrada Diana Cieza Díaz; sin embargo existen las sentencias en los expedientes 567-2012 y 454-2012 que han hecho prevalecer la continuidad de la condición laboral de la administrada; por lo tanto el record laboral que debe tomarse en cuenta de la administrada Diana Cieza Díaz es el 6 de abril del 2009 y que sus beneficios sociales que habían sido liquidados, el cual incluía vacaciones truncas fueron devuelto por la administrada en su oportunidad mediante Boucher en el Banco de la Nación N° 219132 9-4, por la suma de 1100 soles; **SEXTO.**- Que, en cuanto a los argumentos de defensa -fácticos y de derecho- contenidos en el recurso impugnatorio y esgrimidos en el informe oral; ellos responden a la necesidad que la Sala Plena reexamine los medios de prueba y actuaciones administrativas en forma conjunta a fin que se emita nuevo pronunciamiento con criterio de conciencia; **SÉPTIMO.**- Que, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que impugnante cuenta con dos sentencias expedidas en los procesos de Amparo (Exp. N° 2012-000663-0-0102-JM-CI-01y Exp. N° 567-2012-0-1706-JM-CI-01), de fecha 27 de diciembre de 2013 y 26 de enero de 2014, respectivamente y ambas sentencias constitucionales confirman las respectivas sentencias de vistas y disponen la reincorporación de la demandante doña Diana Cieza Díaz en el puesto de Asistente judicial o en uno de igual categoría en la Corte Superior de Justicia de Amazonas. Asimismo, ordena al empleador suscribir el contrato de trabajo a plazo indeterminado y conforme al Informe 036-2019-AP-OAD-CSJAM/PJ remitido por el encargado del Área de Personal de esta Corte, la servidora judicial Diana Cieza Díaz registra como fecha de ingreso a la Corte Superior de Justicia de Amazonas, el 06 de abril de 2009; **OCTAVO.**-Por lo tanto, existiendo sentencia que ordena su reposición como trabajadora de esta Corte a plazo indeterminado, y siendo que las sentencias le está reconociendo el vínculo laboral, es más la finalidad de una demanda de Amparo es reponer las cosas al estado anterior, se debe amparar lo peticionado, debiendo declararse fundado el recurso de apelación y reconocerse para efectos de su récord laboral desde la fecha de ingreso al

[Handwritten blue ink scribbles and marks on the left margin]

[Handwritten blue ink signatures and marks at the bottom of the page]

275  
doscientos  
setenta y  
cinco



PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
Corte Superior de Justicia de Amazonas  
Sala Plena



Poder Judicial (Corte Superior de Justicia de Amazonas); esto es, del 06 de abril de 2009, al margen de que se le haya liquidado sus beneficios sociales o no o que les haya cobrado o no, en todo caso en el supuesto negado de que no haya devuelto será la administración pública que proceda conforme a ley para solicitar la devolución del monto liquidado y cancelado. Por estas consideraciones, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 94° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, sin la participación del Dr. **Norberto Cabrera Barrantes**, quien se encuentra con licencia por estar presidiendo el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas y con las abstenciones del Dr. Gonzalo Zababuru Saavedra y de la Dra. Nanci Consuelo Sánchez Hidalgo, por haber emitido la resolución materia de impugnación, por **unanimidad, RESUELVE: a) DECLARAR FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la servidora judicial **DIANA CIEZA DÍAZ**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa S/N de fecha 31 de enero de 2019, expedida por el Despacho de Presidencia de Corte; en consecuencia **REVÓQUESE** la apelada, debiendo **reconocerse** para efectos del récord vacacional, la fecha de ingreso a la Corte Superior de Justicia de Amazonas de la recurrentes; esto es, seis de abril de 2019, por lo que en lo sucesivo para programar el rol de vacaciones del personal jurisdiccional y administrativo se deberá tener en cuenta dicha fecha; y **b) Comuníquese** a la Oficina de Administración Distrital y a la interesada.

Luz Carolina Vigil Curo

Esperanza Tafur Gupioc

Hugo Mollinedo Valencia

José Camilo Guerrero Céspedes

Luis Alberto Torrejón Rengifo

Wagner Mesia Tafur  
Asesor de Corte